

Acordado
DNC/18

ANEXO AL CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES

FUNDACION TIEMPOS NUEVOS

Y

GEPYS EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SPA

En Cañete, a 16 de agosto de 2018, entre la **FUNDACION TIEMPOS NUEVOS**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° **72.548.600-6**, representada por su Director Interino don **JUAN ESTEBAN CASASSAS BORQUEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° **10.000.000**, y, por la otra, la **Empresa GEPYS EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SPA**, R.U.T. N° **76.730.990-2**, representada por su Gerente General, doña **LORENA PINOCHET GARRIDO**, Cédula Nacional de Identidad N° **10.000.000**, ambos domiciliados en **AVDA. PUNTA ARENAS 6711**, en adelante "la USUARIA", y, por la otra, la **Empresa GEPYS EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SPA**, R.U.T. N° **76.730.990-2**, representada por su Gerente General, doña **LORENA PINOCHET GARRIDO**, Cédula Nacional de Identidad N° **10.000.000**, ambos domiciliados en **AV. PEDRO DE VALDIVIA 1370, PROVIDENCIA, SANTIAGO**, en adelante "GEPYS EST SPA", se ha acordado celebrar el siguiente Contrato de Puesta a Disposición del Trabajadores, conforme las normas contenidas en los artículos 183-F y siguientes del Código del Trabajo:

PRIMERO. Antecedentes. GEPYS EST SPA es una Empresa de Servicios Transitorios, inscrita en el registro público que al efecto lleva la Dirección del Trabajo, que cumple con todos los requisitos legales para celebrar este tipo de Contratos. Por su parte, la Usuaría requiere de la realización de las labores o tareas transitorias u ocasionales que seguidamente se especifican

SEGUNDO. Objeto. Por el presente instrumento, la USUARIA encomienda a GEPYS EST SPA suministro de personal, en atención a que concurre la circunstancia prevista en el artículo 183 N, letra E), del Código del Trabajo, esto es, **aumentos ocasionales, sean o no periódicos, o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimiento de la usuaria, y que para el presente contrato se denomina "ITINERANCIA CAÑETE 2018 - MUESTRA "Comunica-T"**

EL TRABAJADOR CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE ARTURO PRAT ESQUINA SEPTIMO DE LINEA, CAÑETE (GIMNASIO ESCUELA DE NIÑAS ARTURO PRAT CHACON)

TERCERO. Servicio encargado a los trabajadores. Puestos de trabajo y número de trabajadores. Los trabajadores que GEPYS EST SPA destine a la prestación de los servicios materia de este contrato ocuparán los siguientes puestos de trabajo:

_ ENCARGADO DE ITINERANCIA CAÑETE

GEPYS EST SPA suministrará 1 trabajador:

- CNI N° **10.000.000** NOMBRE: **FRANZ WILLIAM GUTIERREZ HERNANDEZ**

CUARTO. Precio El precio que la USUARIA pagará a GEPYS EST SPA por la prestación de los servicios pactados serán de un valor neto mensual por trabajador de **\$ 609.561-** (proporcional a los días trabajados), más un monto por Gastos de Administración de **\$12.500.-**, que se contempla en cotización aprobada por ambas partes.

Las facturas que presente la GEPYS EST SPA serán pagadas por la USUARIA dentro de los 30 días siguientes de su presentación.

QUINTO. Plazo o duración del contrato. El presente contrato tendrá una duración de 31 días, a partir del **16 de agosto de 2018 al 15 de septiembre de 2018.**

GEPYS EST SPA declara conocer que la Fundación Tiempos Nuevos se rige por las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley N° 20.285. En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, GEPYS EST SPA autoriza expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato, con el objeto de que la Fundación cumpla estándares de buenas prácticas relativas a la transparencia en el gasto de recursos públicos.

SÉXTO. Obligaciones de GEPYS EST SPA. GEPYS EST SPA estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Destinar trabajadores o equipos de trabajo formados por personal idóneo para cubrir los puestos de trabajo señalados en la cláusula tercera.
2. Dar oportuno y cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le impongan la legislación laboral y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular.

Con todo, queda establecido que GEPYS EST SPA responderá, además, de la idoneidad y de los actos de sus trabajadores hasta donde sea razonablemente exigible dadas las circunstancias que permiten prevenir las conductas de éstos, en relación a sus funciones. En ningún caso, GEPYS EST SPA será responsable de daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, imposibles de prever, resistir o evitar.

3. Adoptar las providencias conducentes a evitar que el personal que destine para la ejecución de los respectivos servicios, divulgue o dé a conocer a terceros, directa o indirectamente, cualquier antecedente o información de la USUARIA de sus clientes.
4. Constatar que el estado de salud del trabajador sea compatible con la actividad específica que desempeñará.

SÉPTIMO. Derechos o prerrogativas de la USUARIA. La USUARIA en la ejecución de los servicios materia de este contrato tendrá los siguientes derechos o prerrogativas:

1. Controlar la asistencia del trabajador de servicios transitorios, poniendo a disposición de GEPYS EST SPA copia del registro respectivo. En el registro se indicará, a lo menos, el nombre y apellido del trabajador de servicios transitorios, nombre o razón social y domicilio de la empresa de servicios transitorios y de la USUARIA, y diariamente las horas de ingreso y salida y de colación del trabajador.
2. Organizar y dirigir las labores del trabajador puesto a su disposición, dentro del ámbito de las funciones para las cuales el trabajador fue contratado por la empresa de servicios transitorios.
3. Hacer exigible al trabajador o trabajadores de GEPYS EST SPA su propio Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el que deberá ser puesto en su conocimiento mediante la entrega de un ejemplar impreso, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156 del Código del Trabajo.

OCTAVO. Obligaciones de la USUARIA.

1. El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce a la USUARIA tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieren afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.
2. La USUARIA deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.
3. La USUARIA deberá cumplir íntegramente con las condiciones convenidas entre el trabajador y la empresa de servicios transitorios, relativas a la prestación de los servicios, tales como duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos.
4. En el caso de requerirse trabajo en jornada extraordinaria, la USUARIA deberá solicitar a GEPYS EST SPA que acuerde con el trabajador las respectivas horas extras, en los términos del artículo 32 del Código del Trabajo.

III

5. Cumplir las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley 16.744, especialmente las medidas de prevención de riesgos que deba adoptar respecto de sus trabajadores permanentes. En todo caso las partes declaran conocer y sujetarse a lo establecido en el artículo 183- AB del Código del Trabajo.
6. Denunciar inmediatamente al organismo administrador al que se encuentre afiliada o adherida GEPYS EST SPA, la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o enfermedad profesional. Al mismo tiempo, deberá notificar el siniestro a la misma Empresa.

NOVENO. Domicilio. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO. Firma y copias.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la usuaria y uno en poder de GEPYS EST SPA.


JUAN ESTEBAN CASASSAS BORQUEZ
p.p FUNDACION TIEMPOS NUEVOS


Lorena Pinochet Garrido
p.p GEPYS EST SPA

14

CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES**FUNDACION TIEMPOS NUEVOS**

Y

GEPYS EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SPA

En Cañete, a 16 de agosto de 2018, entre la **FUNDACION TIEMPOS NUEVOS**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° **72.548.600-6**, representada por su Director Interino don **JUAN ESTEBAN CASASSAS BORQUEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° _____ ambos domiciliados en AVDA. PUNTA ARENAS 6711, en adelante "la USUARIA", y, por la otra, la **Empresa GEPYS EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SPA**, R.U.T. N° 76.730.990-2, representada por su Gerente General, doña **LORENA PINOCHET GARRIDO**, Cédula Nacional de Identidad N° _____ ambos domiciliados en AV. PEDRO DE VALDIVIA 1370, PROVIDENCIA, SANTIAGO, en adelante "GEPYS EST SPA", se ha acordado celebrar el siguiente Contrato de Puesta a Disposición del Trabajadores, conforme las normas contenidas en los artículos 183-F y siguientes del Código del Trabajo:

PRIMERO. Antecedentes. GEPYS EST SPA es una Empresa de Servicios Transitorios, inscrita en el registro público que al efecto lleva la Dirección del Trabajo, que cumple con todos los requisitos legales para celebrar este tipo de Contratos. Por su parte, la Usuaría requiere de la realización de las labores o tareas transitorias u ocasionales que seguidamente se especifican

SEGUNDO. Objeto. Por el presente instrumento, la USUARIA encomienda a GEPYS EST SPA suministro de personal, en atención a que concurre la circunstancia prevista en el artículo 183 N, letra E), del Código del Trabajo, esto es, **aumentos ocasionales, sean o no periódicos, o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimiento de la usuaria**, y que para el presente contrato se denomina "ITINERANCIA CAÑETE 2018 - MUESTRA "Comunica-T"

EL TRABAJADOR CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE ARTURO PRAT ESQUINA SEPTIMO DE LINEA, CAÑETE (GIMNASIO ESCUELA DE NIÑAS ARTURO PRAT CHACON)

TERCERO. Servicio encargado a los trabajadores. Puestos de trabajo y número de trabajadores. Los trabajadores que GEPYS EST SPA destine a la prestación de los servicios materia de este contrato ocuparán los siguientes puestos de trabajo:

_ ASISTENTE DE ITINERANCIA CAÑETE

.GEPYS EST SPA suministrará 4 trabajadores:

- CNI N° _____ NOMBRE: JAVIERA SOLEDAD BASCUÑAN MARTINEZ
- CNI N° _____ NOMBRE: LEANDRA ESTEFANIA POLMA CARRIL
- CNI N° _____ NOMBRE: KATERIN IVETH RAMOS ARELLANO
- CNI N° _____ NOMBRE: CLAUDIA VALENTINA SANHUEZA SANCHEZ

CUARTO. Precio El precio que la USUARIA pagará a GEPYS EST SPA por la prestación de los servicios pactados serán de un valor neto mensual por trabajador de \$ **488.699** - (proporcional a los días trabajados), más un monto por Gastos de Administración de \$**12.500.-**, que se contempla en cotización aprobada por ambas partes.

Las facturas que presente la GEPYS EST SPA serán pagadas por la USUARIA dentro de los 30 días siguientes de su presentación.

QUINTO. Plazo o duración del contrato. El presente contrato tendrá una duración de 31 días, a partir del **16 de Agosto de 2018 al 15 de septiembre de 2018**.

GEPYS EST SPA declara conocer que la Fundación Tiempos Nuevos se rige por las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley N° 20.285. En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, GEPYS EST SPA autoriza expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato, con el

A

objeto de que la Fundación cumpla estándares de buenas prácticas relativas a la transparencia en el gasto de recursos públicos.

SÉXTO. Obligaciones de GEPYS EST SPA. GEPYS EST SPA estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Destinar trabajadores o equipos de trabajo formados por personal idóneo para cubrir los puestos de trabajo señalados en la cláusula tercera.
2. Dar oportuno y cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le impongan la legislación laboral y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular.

Con todo, queda establecido que GEPYS EST SPA responderá, además, de la idoneidad y de los actos de sus trabajadores hasta donde sea razonablemente exigible dadas las circunstancias que permiten prevenir las conductas de éstos, en relación a sus funciones. En ningún caso, GEPYS EST SPA será responsable de daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, imposibles de prever, resistir o evitar.

3. Adoptar las providencias conducentes a evitar que el personal que destine para la ejecución de los respectivos servicios, divulgue o dé a conocer a terceros, directa o indirectamente, cualquier antecedente o información de la USUARIA de sus clientes.
4. Constatar que el estado de salud del trabajador sea compatible con la actividad específica que desempeñará.

SÉPTIMO. Derechos o prerrogativas de la USUARIA. La USUARIA en la ejecución de los servicios materia de este contrato tendrá los siguientes derechos o prerrogativas:

1. Controlar la asistencia del trabajador de servicios transitorios, poniendo a disposición de GEPYS EST SPA copia del registro respectivo. En el registro se indicará, a lo menos, el nombre y apellido del trabajador de servicios transitorios, nombre o razón social y domicilio de la empresa de servicios transitorios y de la USUARIA, y diariamente las horas de ingreso y salida y de colación del trabajador.
2. Organizar y dirigir las labores del trabajador puesto a su disposición, dentro del ámbito de las funciones para las cuales el trabajador fue contratado por la empresa de servicios transitorios.
3. Hacer exigible al trabajador o trabajadores de GEPYS EST SPA su propio Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el que deberá ser puesto en su conocimiento mediante la entrega de un ejemplar impreso, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156 del Código del Trabajo.

OCTAVO. Obligaciones de la USUARIA.

1. El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce a la USUARIA tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieren afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.
2. La USUARIA deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.
3. La USUARIA deberá cumplir íntegramente con las condiciones convenidas entre el trabajador y la empresa de servicios transitorios, relativas a la prestación de los servicios, tales como duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos.

4.

III

4. En el caso de requerirse trabajo en jornada extraordinaria, la USUARIA deberá solicitar a GEPYS EST SPA que acuerde con el trabajador las respectivas horas extras, en los términos del artículo 32 del Código del Trabajo.
5. Cumplir las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley 16.744, especialmente las medidas de prevención de riesgos que deba adoptar respecto de sus trabajadores permanentes. En todo caso las partes declaran conocer y sujetarse a lo establecido en el artículo 183- AB del Código del Trabajo.
6. Denunciar inmediatamente al organismo administrador al que se encuentre afiliada o adherida GEPYS EST SPA, la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o enfermedad profesional. Al mismo tiempo, deberá notificar el siniestro a la misma Empresa.

NOVENO. Domicilio. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO. Firma y copias.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la usuaria y uno en poder de GEPYS EST SPA.



JUAN ESTEBAN CASASSAS BORQUEZ
p.p FUNDACION TIEMPOS NUEVOS



Lorena Pinochet Garrido
p.p GEPYS EST SPA

